



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO – BOYACÁ**

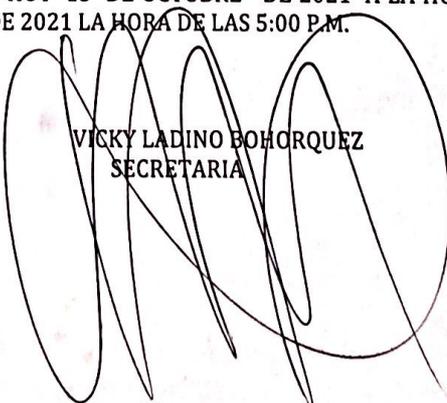
Calle 5 nº 6 – 21, interior 104, Palacio de Justicia
Correo electrónico: juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
Correo Institucional: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRASLADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P. EN
CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 IBIDEM.**

LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUZO-BOYACA, DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, CORRIENDO TRASLADO ARTICULO 110 DEL C.G.P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 IBIDEM. QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION MEDIANTE LA PRESENTE FIJACION EN LISTA.

#	CASO	CLASE	EJECUTANTE	EJECUTADO	INICIA	VENCE	ASUNTO
2	2021-00064	PERTENENCIA	ROSA HELENA BRAVO MURCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS BRAVO CAVIEDES Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	X-15-2021	X-20-2021	REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA INTERLOCUTORIO 298 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021

SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, SE FIJA HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2021 LA HORA DE LAS 5:00 P.M.


VICKY LADINO BOHORQUEZ
SECRETARIA

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 – 6069700 Fax +57 (1) 6069701

6 de octubre de 2021

Doctor

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO (BOYACÁ)

Enviado por email: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA
ENTIDAD ECONÓMICA

Rad.: 154804089001-2021-0064-00

Demandante: Rosa Elena Bravo Murcia

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de
Jesús Bravo Caviedes y demás terceros que se
crean con mejor derecho.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
contra el Auto Interlocutorio No. 298 proferido
el 30 de septiembre de 2021, mediante el cual
el Juzgado rechazó la demanda

OSCAR FELIPE MERCHÁN GARCÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.098.537 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 355.404 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad reconocida de apoderado judicial sustituto de la señora **ROSA ELENA BRAVO MURCIA**, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del Auto Interlocutorio No. 298 proferido el 30 de septiembre de 2021, notificado por estado de 1° de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado rechazó la demanda (el "Auto Recurrido"), en los siguientes términos:

Página 1 de 8

Página 1 de 8

LLOREDA · CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 – 6069700 Fax +57 (1) 6069701

I. OPORTUNIDAD

Presento este recurso oportunamente. En efecto, el 1° de octubre de 2021 se notificó el Auto Recurrido, motivo por el cual el término de tres (3) días hábiles de los artículos 319 y 322.1 del Código General del Proceso ("CGP") corrió del 4 de octubre al 6 de octubre de 2021. Por este motivo, los presentes recursos se presentan en tiempo.

II. PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos proferidos por el Despacho, salvo norma en contrario. A su turno, el numeral 1° del artículo 321 del CGP establece que el recurso de apelación es procedente contra el auto que rechace la demanda, su reforma o la contestación, como ocurre en el caso del Auto Recurrido.

Por lo anterior, los recursos interpuestos son procedentes.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Auto Interlocutorio No. 298, proferido por el Despacho el 30 de septiembre de 2021, se rechazó la demanda aduciendo, erradamente, que la demandante no presentó escrito alguno subsanando la demanda dentro del término establecido en el Auto Interlocutorio No. 282 del 15 de septiembre de 2021:

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que la accionante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

Como prueba de lo anterior, se aportó el comprobante expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, que indica que el documento en cuestión efectivamente se encuentra en trámite:

20

CHIQUEQUIRA LIQUIDAS 64162773
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 01:23:20 p.m.
No. RADICACION: 2021-31642
ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 1464
NOMBRE SOLICITANTE: NORALBA YANETH LEON
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$36900
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 43738949125 PIN: VLR:36900
CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Precisamente, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 375 del CGP, se realizó la respectiva solicitud del certificado "especial" de pertenencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, con el fin de dar trámite al **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, sobre el lote de terreno denominado "SANTA LUCIA", ubicado en la vereda Isabí, Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá., identificado con el número de matrícula 072-1464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá.

Considerando que, de conformidad con el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos, requeridos en el proceso verbal especial para la titulación de la propiedad al poseedor material de bienes inmuebles rurales de pequeña entidad económica, contarán con quince (15) días hábiles para emitir los certificados correspondientes, solicitamos al Despacho tener en cuenta el comprobante en mención, para efectos de la subsanación.

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

2. Comprobante de recepción del correo electrónico (VER ANEXO 3):

Recibo: Rad. 2021-0064 Memorial de Subsanación de la Demanda

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para BUITIGIOS

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

DeliveryReceipt.xml 6 KB HtmlReceipt.htm 2 MB HtmlReceipt.pdf 123 KB

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certímail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.
Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
01rmpalmuzco@candol.ramejudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) al candol.ramejudicial.gov.co	22/09/2021 08:35:18 PM (UTC)	22/09/2021 03:35:18 PM (UTC -05:00)	

UTC: República del Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

B. La demandante sí subsanó la demanda, pues allegó la constancia de trámite del certificado requerido y un certificado de tradición y libertad

Así mismo, la demanda fue inadmitida porque, en opinión del Despacho, no se allegó dentro de los anexos correspondientes, el denominado "Certificado Especial de Pertenencia", según el artículo 375.5 del CGP:

La demanda adolece de una irregularidad que impide su admisión, y es que la parte actora no aporta el certificado "ESPECIAL" del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del predio anhelado, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, absolutamente indispensable para determinar quiénes van a ser las personas llamadas al proceso como demandadas.

Cómo se sostuvo en el escrito de subsanación, en atención al punto resolutive 2º del auto inadmisorio de la demanda (frente al cual no procedía recurso alguno), le manifestamos al Despacho que el certificado especial de pertenencia se encontraba en trámite, por lo que no era posible aportarlo en el corto término de cinco (5) días, cuando bien sabido es que el trámite de dicho certificado se demora cuando menos quince (15) días hábiles, como lo menciona el propio artículo 375 numeral 5 del CGP.

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

 **Ramo Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL

Borrar Filtros 1 CAMBIAR

DEPARTAMENTO 🔍 boyacá	CIUDAD 🔍 Buscar <input type="checkbox"/> Abejorral <input type="checkbox"/> Abrego <input type="checkbox"/> Abraque <input type="checkbox"/> Acacias <input type="checkbox"/> Acandí <input type="checkbox"/> Acevedo	CORPORACIÓN O DESPACHO 🔍 Buscar <input type="checkbox"/> Juzgado Municipal	ESPECIALIDAD 🔍 Buscar <input type="checkbox"/> Promiscuo
---------------------------------	---	---	---

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACION O AREA	ESPECIALIDAD O AREA	TIPO DE AREA
j01prmpalmuzo@candj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo	Boyacá	Muzo	Juzgado Municipal	Promiscuo	Despacho

Igualmente, me permito aclarar que el correo electrónico fue enviado a través de la plataforma de correo electrónico certificado Certimail®, la cual proporciona un servicio de notificación electrónica por e-mail sobre la recepción y la apertura del mensaje de datos, por esa razón a la cuenta de correo electrónico del Despacho se agregó la extensión: ".rpost.biz".

Así pues, tal y como se puede evidenciar en las imágenes a continuación, la plataforma de Certimail generó comprobantes, tanto de confirmación de envío del correo electrónico como de recepción del mismo por parte del Despacho:

1. Confirmación de envío de correo electrónico (VER ANEXO 2):

Conf: Rad. 2021-0064 Memorial de Subsanación de la Demanda

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Para @LITIGIOS miércoles 22/09/2021 3:35 PM

 Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 Acknowledgement.xml 1 KB

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso
Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<j01prmpalmuzo@candj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	Rad. 2021-0064 Memorial de Subsanación de la Demanda
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) (Local) 22/09/2021 03:35:14 PM
Número de Guía:	BAD757BCD320C8EB14EAE48D5598B01422829A3A
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

A. La demanda sí fue subsanada en tiempo, mediante correo electrónico certificado de 22 de septiembre de 2021, recibido por el Despacho

Al respecto, me permito aclarar que esta representación si remitió oportunamente el escrito de subsanación requerido, vía correo electrónico certificado de CERTIMAIL® el día 22 de septiembre de 2021 a las 3:35 p.m. (VER ANEXO 1).

Debe tenerse en cuenta que, el auto del 15 de septiembre de 2021 fue notificado el 16 de septiembre de la misma anualidad, por lo que el término de 5 días concedido para la subsanación se vencía el 23 de septiembre de 2021, presentándose el escrito de subsanación un día antes del vencimiento del término, como se observa a continuación:

Rad. 2021-0064 Memorial de Subsanación de la Demanda

LITIGIOS
Para j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co.post.biz

Certificado de Libertad y Tradición- Finca Santa Lucía- Septiembre de 2020 - 4831-0211-6348 v. 1.pdf
Archivo .pdf

Comprobante de Trámite en curso de Certificado Especial de Pertinencia- Art 375.5 CGP - 4817-8995-4300 v. 1.pdf
Archivo .pdf

Rad.No. 2021-0064. Subsanación de la Demanda 4820-4960-9212 v.1.pdf

De: JESUS ALBERTO INDIALVE VESGA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MUZO (BOYACÁ)
Enviado por email: jindialve@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA
Rad.: 15480489901-2021-0064-00

Actuante(s): Rosa Elena Bravo Murcia

Actuado(s): Herederos determinados e indeterminados de Jesús Bravo Carideas y demás terceros que se crean con mejor derecho.

Asunto: Subsanación de la demanda

OSCAR FELIPE HERRERA GARCÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.098.537 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.404 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la señora ROSA ELENA BRAVO MURCIA, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, notificado por estado el 16 de septiembre del mismo año, por el presente escrito SUBSANO LA DEMANDA, en los términos que se quita.

miércoles 22/09/2021 3:

En ese sentido, es menester señalar que el escrito de subsanación fue remitido, junto con sus anexos, a la dirección de correo electrónico: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual se encuentra registrada en la página del Consejo Superior de la Judicatura como la dirección de recepción de memoriales del Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo- Boyacá:

[VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE]

Téngase en cuenta que, según jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, cuando se requiere el aporte de documentos expedidos por entidades públicas en trámites judiciales y:

*"... Los certificados solicitados no pueden ser aportados en el tiempo establecido por el Juzgado correspondiente, la parte requerida deberá justificar por qué no es posible aportarlos, siempre que se logre demostrar que fueron solicitados oportunamente y se encuentran en trámite."*¹

Adicionalmente, se recuerda al Despacho que el presente proceso no hace referencia a un proceso declarativo ordinario sino, por el contrario, hace referencia a un **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, de conformidad con la Ley 1561 de 2012.

Así pues, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, también se pueden constatar las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro a través de Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, el cual fue aportado como anexo tanto a la demanda como al escrito de subsanación que, como ya se aclaró, sí fue radicado en tiempo.²

Por lo tanto, sí se allegó oportunamente el escrito de subsanación y se dio cumplimiento a la orden impartida en el auto del 15 de septiembre de 2021. De esta suerte, solicito respetuosamente que el Auto Recurrido sea revocado en su integridad para, en su lugar, admitir la demanda.

IV. SOLICITUD

Con base en las anteriores consideraciones, le solicito al Despacho de la manera más respetuosa, que proceda a:

1. Revocar el Auto Recurrido integralmente, para que, en su lugar, proceda a admitir la demanda, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue presentado de conformidad con el artículo 90 del CGP.

¹ Ver: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Rad. STC8122-2020, sentencia del 05 de octubre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Rad. STC8122-2020, sentencia del 07 de mayo de 2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

² Juzgado Promiscuo Municipal Bugalagrande- Valle del Cauca. Sentencia del 15 de octubre de 2020. Rad. 76-113-40-89-001-2018-00135-00. H.J. Dalia Maria Ruiz Cortes.

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

2. En subsidio de la solicitud anterior, le solicito amablemente al Despacho que conceda el recurso subsidiario de apelación.

V. ANEXOS

1. ANEXO 1. Correo electrónico certificado de Certimail® por medio del cual se remitió el escrito de subsanación con sus anexos. 22 de septiembre de 2021. Enviado a: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. ANEXO 2. Correo certificado electrónico de Certimail® por medio del cual se confirmó el envío de escrito de subsanación. 22 de septiembre de 2021.
3. ANEXO 3. Correo certificado electrónico de Certimail® por medio del cual se confirmó recibido del escrito de subsanación. 22 de septiembre de 2021.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, como es conocido de autos, recibiremos notificaciones en la secretaría del Despacho y/o en la Calle 72 No. 5-83 piso 6, y en el correo electrónico litigios@lloredacamacho.com.

En correo electrónico se remite a este Despacho el presente escrito junto con sus anexos.

Atentamente,



OSCAR FELIPE MERCHÁN GARCÍA

C.C. 1.016.098.537 de Bogotá D.C.

T.P. No. 355.404 del C.S. de la J.